

SENADO ACADÉMICO

CERTIFICACION NUM. 1999-2000-32

YO, Irving Ortega Díaz, Secretario Ejecutivo del Senado Académico del Colegio Universitario de Humacao, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el jueves 18 de noviembre de 1999, consideró la petición del Departamento de Terapia Ocupacional para enmendar el inciso 3, página 3, de las **Normas que Regirán los Nombramientos Ad Honorem del Personal No Universitario del CUH** (Certificación Número 1987-88-9).

Luego de una amplia discusión al respecto, este Organismo acordó:


1. Enmendar dicho inciso para que lea:


“3. Solicitar pago de matrícula hasta un máximo de un curso por semestre para estudios universitarios en el Colegio Universitario de Humacao. Este beneficio podrá otorgarse al instructor ad honorem que ofrece servicios el año previo de su petición. Es necesaria la recomendación del departamento académico a quien se le prestan los servicios ad honorem.”

2. Además, enmendó la Certificación 1998-99-54 de este Organismo para que el quinto párrafo lea:

Ratificar los acuerdos estipulados en las Certificaciones Número 1987-88-9 y 1994-95-78 del Senado Académico (antes Junta Académica) con respecto a los beneficios que deben tener los educadores clínicos con nombramiento ad honorem en el CUH. Además, se acordó que se establezca el pago de matrícula de un máximo de un curso por semestre en el CUH como beneficio para este personal. Este beneficio podrá otorgarse al instructor ad honorem que ofrece servicios el año previo de su petición. Es necesaria la recomendación del departamento académico a quien se le prestan los servicios ad honorem.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, se expide la presente en Humacao, Puerto Rico, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.


Roberto Marrefo Corletto, Ph. D.
Rector y Presidente


Irving Ortega Diaz
Secretario Ejecutivo

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE HUMACAO
SENADO ACADÉMICO

**NORMAS QUE REGIRAN LOS NOMBRAMIENTOS AD HONOREM
DEL PERSONAL NO UNIVERSITARIO
EN EL COLEGIO UNIVERSITARIO DE HUMACAO**

I Base legal

El Artículo 34.1.6 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico define como nombramiento **ad honorem** como aquel “que se otorga a personas que sin ser empleados universitarios aceptan prestar servicios a la Universidad sin percibir retribución de la institución”.

Añade dicho Artículo que: “El Senado Académico de cada unidad institucional aprobará las normas que regirán estos nombramientos para los cargos docentes de su unidad, las cuales establecerán claramente el carácter especial de la relación de tales personas con la Universidad y el ámbito de la responsabilidad de la institución respecto a las diversas medidas de previsión social que cubren a los empleados retribuidos”.

Por lo tanto, el Artículo 34.1.6 establece:

1. que es una relación contractual de carácter especial entre la Universidad y personas que no son empleados de la Universidad
2. que la persona que acepta estar sujeta a dicha relación contractual acepta brindar sus servicios sin paga
3. que es responsabilidad de la Universidad, a través de sus Senados Académicos, aprobar las normas que regirán estos nombramientos docentes estableciendo claramente:

- a. el carácter especial de la relación, y
- b. la responsabilidad de la Universidad respecto a las medidas de previsión social que cubren a los empleados retribuidos

II Derechos y privilegios del personal docente

El carácter especial de la relación ya está definido en el Reglamento de la Universidad, pero ¿cuáles son las medidas de previsión social que cubren a los empleados retribuidos? ¿cuáles son los derechos de los empleados retribuidos?

El Artículo 35 del Reglamento General de la Universidad garantiza igualdad de oportunidades para todo el personal universitario, prohibiendo específicamente en la sección 35.1 todo discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, impedimento físico o mental, origen o condición social ni por ideas políticas o religiosas. El Artículo 36.1 del Reglamento General de la UPR garantiza la libertad de expresión, asociación y reunión, siempre que no se conflija con las actividades legítimas y no interrumpa o quebrante las normas establecidas. Las normas aplicables a la retribución del personal docente aparecen en el Artículo 53. Los derechos relacionados con el rango de ingreso están reglamentados en el Artículo 48. La sección 48.2 del Reglamento General de la UPR establece que el Presidente aprobará las normas aplicables a los conferenciantes y profesores visitantes. Las disposiciones relacionadas con las licencias constan en los artículos 54 al 64; con os destaques en el artículo 66.

Son otros los derechos aplicables al personal y que surgen de otras disposiciones: matrícula gratis para el personal universitario, esto incluye a su familia (existen varias restricciones), seguros mientras esté en funciones, participación en actividades culturales, etc.

**III Derechos o beneficios para el personal no
 universitario con nombramiento Ad Honorem**

1. Nombramiento, contrato o cualquier otro documento legal que lo acredite como personal universitario y establezca claramente el carácter especial de la relación y los beneficios y responsabilidades de las partes.
2. Cubierta de seguro mientras se encuentra en funciones.
3. Solicitar pago de matrícula hasta un máximo de un curso por semestre para estudios universitarios en el Colegio Universitario de Humacao. Este beneficio podrá otorgarse al instructor ad honorem que ofrece servicios el año previo de su petición. Es necesaria la recomendación del departamento académico a quien se le prestan los servicios ad honorem.
4. Participación en actividades de formación y desarrollo profesional.
5. Participación en actividades culturales.
6. Tarjeta de Biblioteca que le acredite igual beneficio del servicio de Biblioteca que la facultad docente regular.
7. Permiso de estacionamiento de carácter especial.
8. Matrícula gratis en los cursos relacionados con la materia que enseñan y que ofrezca la División de Educación Continuada, siempre y cuando exista la suficiente matrícula

en dicho curso para que éste se vuelva autoliquidable a tono con la Certificación

Núm. 144, 1980-81 del CES.

IV Disposición general

Cada departamento que utilice personal Ad Honorem deberá establecer los criterios de selección y el título que se le otorgará a este personal.

V Fecha de efectividad

Estas normas tendrán vigencia a partir del 19 de enero de 1988.

Aprobado por la Junta Académica el 15 de octubre de 1987 mediante su Certificación Núm. 1987-88-9.
Enmendado por la Junta Administrativa el 20 de abril de 1995 mediante su Certificación Núm. 1994-95-78.
Ratificado por la Junta Administrativa el 3 de febrero de 2000 mediante su Certificación Núm. 1999-2000-145